

**PROTOCOLO DE FUNCIONAMIENTO
DEL CANAL ÉTICO DEL GRUPO RENFE**

1. INTRODUCCIÓN

El Canal Ético se crea con el objeto de facilitar, tanto al personal del Grupo Renfe como a cualquier tercero, un canal de comunicación a través del cual hacer llegar a la Comisión del Código Ético cualquier consulta, aclaración o incumplimiento relacionado con el contenido del Código Ético.

2. ACCESOS AL CANAL ÉTICO

Las comunicaciones relativas al Código Ético podrán hacerse a través de las siguientes vías:

- Canal Ético Interno: a disposición de los empleados a través del Portal Interesa;
- Canal Ético Externo: para terceros ajenos a la empresa, a través de la página web de Renfe (www.renfe.com)

3. ¿QUÉ SE DEBE COMUNICAR A TRAVÉS DEL CANAL ÉTICO?

A título enunciativo, que no limitativo, se enumeran las cuestiones que podrían o deberían comunicarse a través del Canal Ético y cuáles no:

- ❖ **SÍ** deberían comunicarse a través del Canal Ético:
 - Dudas o solicitudes de aclaración de cualquier cuestión relativa al contenido del Código Ético;
 - Denuncia de cualquier comportamiento o actuación que pudiese ser contrario a las disposiciones del Código Ético;
 - Cualquier conducta que pueda ser constitutiva de delito cuando afecte a cualquier empleado del Grupo Renfe o a terceros vinculados con el Grupo;
 - Cualquier duda que pueda surgir en relación con el presente documento.

- ❖ **NO** deberían comunicarse a través del Canal Ético:
 - Información de carácter general relacionada con la empresa;
 - Cuestiones para las que existan un canal específico (temas de transparencia, atención al cliente, etc.)
 - Cuestiones de carácter laboral que no supongan un incumplimiento de lo dispuesto en el Código Ético.

4. DERECHOS GARANTIZADOS EN EL USO DEL CANAL ÉTICO

Gestión de conflictos de interés

Si alguna de las personas participantes en la investigación está implicada en los hechos denunciados o considera que puede estar incurso en algún tipo de conflicto de interés deberá abstenerse de participar en la gestión de la denuncia desde el primer momento poniéndolo en conocimiento del Presidente/-a o Secretario/-a de la Comisión del Código Ético.

Confidencialidad

El Grupo Renfe garantiza la máxima confidencialidad con respecto a todos los datos recabados en el marco del Canal Ético y, en especial, en relación con la identidad del denunciante.

Para garantizar dicha confidencialidad se han adoptado las siguientes medidas: (a) aplicación de medidas de seguridad informática, suficientes y adecuadas, para el tratamiento confidencial de las denuncias remitidas a través del Canal Ético; (b) firma de un acuerdo específico de confidencialidad por todas las personas implicadas tanto en la tramitación de las denuncias como en la posterior instrucción y resolución.

El Grupo Renfe investigará y, en su caso, sancionará cualquier infracción del deber de confidencialidad al que todas las personas involucradas en la gestión de las denuncias vienen obligadas.

Prohibición de represalias

El Grupo Renfe garantiza que no se va a adoptar ninguna represalia, directa o indirecta, contra aquellas personas que, de buena fe, hubieran comunicado una supuesta irregularidad.

Denuncias falsas

Se prohíbe expresamente la remisión de denuncias falsas a través del Canal Ético.

La denuncia que se demuestre carente de buena fe, malintencionada o efectuada con la intención de amenazar o perjudicar a un tercero, será considerada en sí misma una violación del Código Ético.

5. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Los datos recabados a través del Canal Ético serán utilizados con la exclusiva finalidad de tramitar las denuncias recibidas y, en su caso, investigar los hechos denunciados.

El acceso a los datos recabados quedará limitado exclusivamente a quienes, incardinados o no en el seno de la entidad, desarrollen las funciones de control interno y de cumplimiento, o a los encargados del tratamiento que eventualmente se designen a tal efecto. No obstante, será lícito su acceso por otras personas, o incluso su comunicación a terceros, cuando resulte necesario para la adopción de medidas disciplinarias o para la tramitación de los procedimientos judiciales o administrativos que, en su caso, procedan.

6. TRAMITACIÓN DE LAS CONSULTAS Y DENUNCIAS

Recepción de las comunicaciones en el canal ético

El envío por parte de cualquier interesado de una comunicación a través del Canal Ético dará lugar al envío de un “acuse de recibo” por parte de Renfe confirmando la recepción de la comunicación e indicándole, en su caso, si se continuará su tramitación mediante el protocolo de actuación de materias de Código Ético o si debe dirigirse a otra unidad de Renfe para enviar su comunicación.

Todas las comunicaciones que se envíen a través del Canal Ético serán recepcionadas en el Grupo Renfe por personas de la Secretaría de la Comisión del Código Ético que, previamente, deberán haber firmado el correspondiente compromiso de confidencialidad a fin de reforzar, el secreto, entre otras cuestiones, sobre la identidad del interesado y sobre los hechos que se comunican.

A todas las comunicaciones, ya sean consultas o denuncias, que se reciban a través del Canal Ético se les asignará un número de referencia único con el que poder identificarla a lo largo de toda su tramitación, y que se facilitará al emisor de la misma.

❖ Procedimiento de tramitación de las consultas:

Una vez recibida a través del Canal Ético una comunicación o consulta relativa a materias de Código Ético se dará respuesta, mediante la correspondiente comunicación escrita a la misma en un plazo máximo de dos (2) meses desde su recepción.

En el caso en el que por su especial complejidad se considerase necesario, dicho plazo podrá ampliarse hasta un máximo de dos (2) meses adicionales, debiendo emitirse la correspondiente respuesta en un plazo máximo de cuatro (4) meses a contar desde la recepción de la consulta. Se informará al interesado que el plazo se ha ampliado.

En este último caso, la Secretaría de la Comisión del Código Ético podrá dar traslado de la misma a la Comisión del Código Ético para que se pronuncie sobre su contenido, pero siempre respetando el plazo máximo contenido en el párrafo anterior.

❖ Procedimiento de tramitación de las denuncias:

Una vez recibida a través del Canal Ético una denuncia, la misma será admitida a trámite dando comienzo a la fase de investigación de la misma, que no podrá ser, salvo razones excepcionales, superior a tres (3) meses. A título enunciativo, la denuncia deberá contener en la medida de lo posible: identidad del denunciante; posibles personas implicadas; descripción de los hechos o conducta irregular; fecha y lugar en el que ha ocurrido el evento; cualquier otro tipo de datos que pudiesen considerarse de interés.

Se podrá solicitar a la persona que haya realizado la denuncia, información adicional o aclaraciones cuando se considere necesario para poder realizar la investigación. Dicha información o aclaración deberá facilitarse por el interesado en un plazo máximo de quince (15) días. El hecho de no facilitar la información o aclaración solicitadas no quiere decir que se vaya a cerrar automáticamente el expediente.

La Comisión del Código Ético podrá actuar de oficio e iniciar una investigación sobre cuestiones relativas a materias del Código Ético.

Las investigaciones de las denuncias recibidas, serán realizadas por el Departamento o persona que la Comisión del Código Ético designe en cada momento en función de la materia y los recursos disponibles.

Si durante la fase de investigación el instructor considera que se trata de un tema de especial complejidad, la Comisión del Código Ético podrá acordar que el plazo se alargue, de forma excepcional, hasta un máximo de tres (3) meses adicionales, debiendo emitirse el

correspondiente informe en un plazo máximo de seis (6) meses a contar desde el comienzo de la mencionada fase. Si se decide ampliar la fase de investigación, se realizará la correspondiente comunicación al interesado informándole acerca de la nueva situación.

El Instructor podrá realizar cuantas actuaciones estime oportunas para el esclarecimiento de los hechos, incluyendo entre otros, el acceso a documentación, entrevista con el denunciante, audiencia al denunciado, interrogatorio de testigos y posible contratación de peritos expertos.

Todos los empleados del Grupo Renfe y terceros que presten servicios en el Grupo afectados por la investigación, deberán prestar la máxima colaboración siempre que sean requeridos por el Instructor, guardando en todo caso la debida reserva y confidencialidad sobre las informaciones comunicadas.

La investigación finalizará con un Informe que debe contener las siguientes cuestiones:

- Hechos o conducta objeto de la instrucción;
- Posibles vulneraciones del Código Ético, de cualquier política, procedimiento o normativa interna;
- Análisis detallado de la investigación realizada (acciones que se han llevado a cabo, intervinientes, departamento afectados, etc...);
- Propuesta de Resolución y acciones de respuesta;

El informe emitido deberá estar, en todo caso, lo suficientemente motivado y justificado tanto si se considera que se ha producido una conducta o acción irregular como si se considera que los hechos que han sido denunciados carecen de fundamento y en la propuesta de Resolución se acuerda el archivo de la denuncia.

Este Informe se remitirá a la Comisión del Código Ético para que emita la correspondiente Resolución a la vista del informe emitido por el Instructor.

Si tras la investigación efectuada, se constata la comisión de una falta susceptible de ser sancionada de acuerdo con la normativa vigente por un empleado del Grupo Renfe, se dará traslado al máximo responsable del área de RRHH de la sociedad mercantil correspondiente o de RENFE-Operadora, en su caso, para que proceda a la apertura del pertinente expediente Disciplinario. En éste, podrá constar como antecedente la investigación previa realizada.

Para los casos en que en las denuncias recibidas hubiera involucrada alguna de las empresas o proveedores de servicios del Grupo Renfe, se estudiarán las medidas a adoptar que permitan las relaciones contractuales con las mismas.

En caso de que existan pruebas fundadas de que los hechos denunciados son constitutivos de un ilícito penal, el Grupo Renfe pondrá estos hechos en inmediato conocimiento de la autoridad judicial o policial, dándole traslado de los resultados de la investigación.

Finalmente, en función de cada caso y siempre y cuando se garanticen los derechos de las partes afectadas, la Comisión del Código Ético comunicará al interesado/denunciante el resultado de la investigación.

VERSIÓN	RESÚMEN DE LAS ACTUACIONES	FECHA DE APROBACIÓN
1.0	Protocolo de Funcionamiento del Canal Ético	15 de marzo de 2019